

NACIONES UNIDAS



CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



GENERAL
E/CN.12/CCE/257
5 de julio de 1962

ORIGINAL: ESPAÑOL

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA
DEL ISTMO CENTROAMERICANO

Tercera Reunión Extraordinaria
San José, Costa Rica, 23 de julio de 1962

ADHESION DE COSTA RICA AL TRATADO GENERAL DE INTEGRACION
ECONOMICA CENTROAMERICANA Y AL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL
BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA

(Proyecto de Protocolo presentado por el Gobierno de Costa Rica)

NOTA DE PRESENTACION

A solicitud del Gobierno de Costa Rica, en este documento se presenta el proyecto de protocolo de adhesión de ese país al Tratado General de Integración Económica Centroamericana y al Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica. Este proyecto ha sido preparado por el Gobierno de Costa Rica.

En la Nota de la Secretaría de la CEPAL sobre la Tercera Reunión Extraordinaria del Comité de Cooperación Económica (E/CN.12/CCE/255) y en la Nota Conjunta de la Secretaría de la CEPAL y de la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (E/CN.12/CCE/256), se analizan las modalidades adoptadas por Costa Rica para su adhesión a los instrumentos antes mencionados, y se señalan las medidas que podrían tomarse para elaborar las listas de productos que se someterán a regímenes transitorios de excepción al libre comercio, por pares de países, entre Costa Rica y los demás Estados miembros del Tratado General.

/PROYECTO DE



PROYECTO DE PROTOCOLO DE ADHESION DE COSTA RICA AL TRATADO GENERAL DE
INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA Y AL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL
BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA

Capítulo I

TRATADO GENERAL DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA

Artículo I

El Gobierno de Costa Rica se adhiere por medio del presente Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana suscrito el 13 de diciembre de 1960 por los gobiernos de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua.

Artículo II

Las disposiciones del Tratado General entrarán en vigor, para Costa Rica, a partir de la fecha de vigencia del presente Protocolo.

Artículo III

El Gobierno de Costa Rica convendrá con los demás Estados miembros las listas de productos cuyo intercambio será objeto de los regímenes especiales de excepción al libre comercio a que se refiere el Artículo IV, así como la fecha en que empezará a contarse para Costa Rica, el plazo de cinco años en que deberá perfeccionarse la constitución del mercado común conforme al Artículo I, del Tratado General.

Artículo IV

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo III anterior, el Gobierno de Costa Rica iniciará las gestiones correspondientes con los demás Estados miembros, y las proseguirá en forma ininterrumpida, hasta suscribir los instrumentos adicionales necesarios para establecer, en cuanto a Costa Rica, las listas de productos, por pares de países, que serán incorporadas al

anexo "A" del Tratado General, el régimen de intercambio aplicable a tales productos y la fecha en que comenzará a regir el plazo de cinco años estipulado en el Artículo I del Tratado General.

Capítulo II

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA

Artículo V

El Gobierno de Costa Rica se adhiere al Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, suscrito por los gobiernos de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el 13 de diciembre de 1960. Todas las disposiciones del Convenio Constitutivo entrarán en vigor, para Costa Rica, en la fecha de vigencia del presente Protocolo.

Capítulo III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo VI

El presente Protocolo será sometido a ratificación de conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes en Costa Rica. De acuerdo con el Artículo XXX del Tratado General, este Protocolo entrará en vigor en la fecha en que se deposite el correspondiente instrumento de ratificación en la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos.



